

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 2

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1965

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 119, 144, 162 Y 178 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. (SOBRE LAS FUNCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15316

Publicada el: 24-02-1965

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Poder Legislativo, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.645

Rollo: 35

Posición: 758

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1965

} N° 15.916

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Acto Legislativo N° 2 de 31 de enero de 1965, por el cual se reforman los artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 2 de 20 de enero de 1965, por la cual se da una autorización.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 587 de 27 de noviembre de 1964, por el cual se establece provisionalmente una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE LOS ARTICULOS 119, 144, 162 Y 178 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 2 (DE 31 DE ENERO DE 1965)

por el cual se reforman los artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

teniendo en cuenta el Acto Legislativo "por el cual se reforman los artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional", que a la letra dice:

"Artículo 1º. El Ordinal 1º del Artículo 119 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución Nacional y las leyes".

Artículo 2º. El Ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional quedará así:

"18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes".

Artículo 3º. El Ordinal 3º del Artículo 162 de la Constitución Nacional quedará así:

"3º Acordar con el Presidente de la República y por voto unánime, los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 4º. El Ordinal 1º del Artículo 178 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Defender los intereses de la Nación o del Distrito, según los casos".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá, Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional para lo previsto en el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO-A. ROBLES".

Y en atención a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. El Ordinal 1º del Artículo 119 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución Nacional y las leyes".

Artículo 2º. El Ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional quedará así:

"18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes".

Artículo 3º. El Ordinal 3º del Artículo 162 de la Constitución Nacional quedará así:

"3º Acordar con el Presidente de la República y por voto unánime, los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 4º. El Ordinal 1º del Artículo 178 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Defender los intereses de la Nación o del Distrito, según los casos".

Artículo 5º. Este Acto Legislativo regirá desde su aprobación definitiva con arreglo a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
 (Relevo de Barraza) (Bellec de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
 31 de enero de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA GRAELL G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 2.—Panamá,
 20 de enero de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de diciembre 19 de 1964 el señor Mayer Attie representante legal de la sociedad Tejidos Panamá, S. A. solicita la anotación del Contrato de Protección Industrial No. 81 de septiembre de 1964 celebrado entre la Nación y Tejidos Panamá, S. A.

Que el solicitante ha demostrado legalmente que mediante la Escritura Pública No. 4747 de 30 de noviembre de 1964, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 504, Folio 578, Asiento 110.282 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se cambió el nombre de Tejidos Panamá, S. A. por la nueva razón social de Tejidos y Confecciones, S. A.

Que es únicamente el cambio de nombre o razón social lo que está solicitando el representan-

te legal de Tejidos Panamá, S. A., la cual seguirá operando bajo la misma dirección.

RESUELVE:

Autorizar a la firma Tejidos Panamá, S. A., al cambio de su razón social por el de Tejidos y Confecciones, S. A., bajo la cual seguirá operando en lo venidero.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

**ESTABLECESE PROVISIONALMENTE UNA
CUOTA DE EXPORTACION****RESUELTO NUMERO 587**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 587.—Panamá, 27 de noviembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 130 de 14 de septiembre de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se establece, provisionalmente, una cuota de exportación para ganado en pie o procesado de 2.500 novillos gordos y 500 vacas no aptas para la reproducción, a favor del Instituto Ganadero:

Que es función de la Oficina de Regulación de Precios al tenor de lo dispuesto en el acápite h) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, fijar las cuotas o restringir la exportación de bienes que no perjudique en forma alguna el abastecimiento normal de la población y que por el contrario redunde en beneficio para la economía nacional;

RESUELVE:

Establecer, provisionalmente, una cuota de exportación para ganado en pie o procesado de 2.500 (dos mil quinientos) novillos gordos y 500 (quinientas) vacas no aptas para la reproducción, a partir del 15 de octubre al 31 de diciembre de 1964.

Los concesionarios se comprometen a llenar todos los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Félix Armando Quirós.*